



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANGIE MILDRETH LERMA BENTHAM
DEMANDADO: JOSE DAVID ARTEAGA GARRIDO
RADICACION: 2022-029

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 31 de enero de 2022. Al despacho la presente demanda. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Al estudiar la presente demanda se observa lo siguiente:

1. ANGIE MILDRETH LERMA BENTHAM carece de derecho de postulación. Ante esta jurisdicción y en esta clase de procesos se debe actuar por intermedio de apoderado, ya sea abogado o estudiante de derecho adscrito a consultorio jurídico de una universidad.
2. Las pretensiones no son claras ni precisas como lo exige el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que hizo sumatoria total de lo adeudado, sin determinar mes por mes el valor de la cuota alimentaria que se cobra; debe indicarse lo que adeuda el demandado mes por mes.
3. Revisado el título ejecutivo, la cuota alimentaria corresponde a un porcentaje del salario mínimo legal de cada año (25%), lo que significa que al salario mínimo del año 2020, 2021 y demás, debe calcularse lo que corresponde al 25%; por lo cual el porcentaje del 3.5% del aumento del salario de 2021 no debe señalarse.
4. Algunos valores de la tabla antes referida, no se encuentran ajustados a la realidad, por lo siguiente:
 - En marzo de 2020 aparece que se hizo un pago de \$150.000 por lo que se aduce que se debe \$149.780, siendo esto incorrecto, ya que si la cuota de marzo de 2020 era de \$219.450, lo adeudado por el demandado para ese mes es de \$69.450, teniendo en cuenta el abono de \$150.000
 - En enero de 2021 aparece que se hizo un abono de \$50.000, por lo que aduce que se debe \$178.266.40, siendo incorrecto, toda vez que si la cuota de enero de 2021 era de \$227.131, lo adeudado sería \$177.131, teniendo en cuenta ese abono de \$50.000
 - En abril de 2021 aparece que se hizo un abono de \$70.000, por lo que indica que debe \$158.266.40, siendo incorrecto, pues si la cuota de abril 2021 era de \$227.131, lo adeudado es de \$157.131, teniendo en cuenta ese abono de \$70.000
 - En septiembre de 2021 dice que hizo un abono de \$120.000, por lo que señala que debe 78.266.40, siendo incorrecto, pues si la cuota de septiembre 2021 era de \$227.131, lo adeudado es \$107.131.

Por lo tanto, debe corregirse ese acápite.



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANGIE MILDRETH LERMA BENTHAM
DEMANDADO: JOSE DAVID ARTEAGA GARRIDO
RADICACION: 2022-029

5. En las pretensiones no se debe liquidar los intereses moratorios, como se hizo en la segunda pretensión, ya que los mismos se ejecutan una vez las partes realicen la liquidación del crédito.
6. No es procedente cobrar vestuario, gastos de salud y educación, toda vez que revisado el título ejecutivo, no se fijó valor alguno por esos conceptos. Por lo tanto, las pretensiones cuarta, quinta y sexta no pueden elevarse.
7. La pretensión séptima no es propia de este proceso, conllevando a una indebida acumulación de pretensiones.
8. Lo mismo ocurre con la pretensión octava, siendo indebida su acumulación con este proceso, ya que pretende modificación del valor de la cuota alimentaria, siendo ello propio de otra clase de procesos.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo de conformidad al inciso 4° del art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 006 del 14 de
febrero de 2022

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria